



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.  
DELEGACIÓN COAHUILA DE ZARAGOZA.

INSPECCIONADO: C. JOSÉ EUGENIO MARCOS WONG.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/12.3/2C.27.2/0030-18.

RESOLUCIÓN. ADMVA: No. PFFA/12.5/2C.27.2/0030/2018.

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza a los (29) veintinueve días del mes de Junio del año dos mil dieciocho (2018).

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro indicado, instruido a nombre del **C. JOSÉ EUGENIO MARCOS WONG**, visita de inspección realizada en Calzada Pedro José Fernández número 474, Colonia La Quinta, San Pedro de las Colonias, en el municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

**RESULTANDO**

1.- Que mediante Orden de Inspección Número **CO0060RN2018**, de fecha dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho, signada por esta autoridad de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se ordenó visita de inspección al **C. JOSÉ EUGENIO MARCOS WONG**, cuente y cumpla con las autorizaciones para el funcionamiento del Centro de Almacenamiento de materias primas forestales, emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicado en la Calzada Pedro José Fernández número 474, Colonia La Quinta, San Pedro de las Colonias, en el municipio de San Pedro Colonias, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

2.- En cumplimiento a la Orden de Inspección precisada en el resultando anterior, los CC. José Guadalupe Juárez Martínez y Juan Antonio Alcalá Vizcarra, en su carácter de inspectores adscritos a la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyeron en los terrenos señalados con antelación, a lo anterior se levantó Acta de Inspección número **0067**, de fecha 17 de mayo de 2018.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación, emite la presente resolución, y

**CONSIDERANDO**



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.  
DELEGACIÓN COAHUILA DE ZARAGOZA.

INSPECCIONADO: C. JOSÉ EUGENIO MARCOS WONG.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.3/2C.27.2/0030-18.

RESOLUCIÓN. ADMVA: No. PFFPA/12.5/2C.27.2/0030/2018.

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del **C. ING. TOMÁS SAMUEL HEINRICHS LOERA.**, en su carácter de Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, según se acredita con Oficio número **PFFPA/1/4C.26.1/0009/18**, de fecha 16 de Enero del año dos mil dieciocho, expedido por el C. Procurador Federal de Protección al Ambiente, en el que se contiene el mencionado nombramiento, conforme a lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracción XXXVII y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Sexto y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro; Artículos 1, 2 fracción XXXI, párrafo a, 41, 42, 45 fracciones I, V, X, XI, 46 fracción XIX párrafos primero y tercero, 68 párrafos 1, 2, 3, 4 y 5 fracciones VIII referente a la atribución de Programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas; residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, así como requerir la presentación de documentación e información necesaria, establecer y ejecutar mecanismos que procuren el logro de tales fines, IX, X, XI, XII, XIX, publicado mediante Decreto, en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintiséis de Noviembre de 2012; Artículo Primero incisos b) y e) párrafos primero y segundo, numeral 5, y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha catorce de febrero del dos mil trece; 1º, 4º, 5º, 6º, 28, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de Diciembre de mil novecientos noventa y seis, 1º, 2º, 3º, 56, 57, 72, 73 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 1, 3, 10, 14 y 31 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.  
DELEGACIÓN COAHUILA DE ZARAGOZA.

INSPECCIONADO: C. JOSÉ EUGENIO MARCOS WONG.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.3/2C.27.2/0030-18.

RESOLUCIÓN. ADMVA: No. PFFPA/12.5/2C.27.2/0030/2018.

II.- Que mediante Orden de Inspección Número **CO0060RN2018**, de fecha dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho, signada por esta autoridad de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se ordenó visita de inspección al **C. JOSÉ EUGENIO MARCOS WONG**. En cumplimiento a la Orden de Inspección antes señalada, los CC. José Guadalupe Juárez Martínez y Juan Antonio Alcalá Vizacarra, en su carácter de inspectores adscritos a la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyeron en los terrenos señalados con antelación, a lo anterior se levantó Acta de Inspección número **0067**, de fecha 17 de mayo de 2018, con el objeto de dicha orden de inspección:

**VERIFICAR QUE EL C. JOSÉ EUGENIO MARCOS WONG, CUENTE Y CUMPLA CON LAS AUTORIZACIONES, PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, EMITIDAS POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, UBICADO EN LA CALZADA PEDRO JOSÉ FERNÁNDEZ NÚMERO 474, COLONIA LA QUINTA, SAN PEDRO DE LAS COLONIAS, MUNICIPIO DE SAN PEDRO COLONIAS, EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

Al momento de la visita de inspección, los inspectores actuantes realizaron recorrido de inspección por las instalaciones del domicilio inspeccionado no encontraron carbón vegetal en las instalaciones, la cual cuenta con una techumbre de lámina que ocupa aproximadamente cien metros cuadrados, al momento de la visita encontraron únicamente residuos de carbón, una criba y una báscula. El visitado les manifiesto que está gestionando la autorización ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el funcionamiento de su Centro de Almacenamiento de materias primas forestales, la cual no exhibió, agregando que por la misma razón no cuenta con su Registro Forestal Nacional ni código de identificación, ni implementa aún el libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales. Debido que al momento de la visita no cuenta con materias primas forestales en las instalaciones de la empresa, no se le requiere documentación para acreditar la legal procedencia de las mismas, que puede ser a través de remisiones forestales, reembarques, y/o facturas fiscales en las que contenga el código de identificación de su proveedor, o pedimento aduanal. El visitado manifestó que debido a que no cuenta aún con la autorización como Centro de Almacenamiento de materias primas forestales, no ha solicitado aún reembarques forestales para comercializar las materias primas forestales que llegó a poseer y vender.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.  
DELEGACIÓN COAHUILA DE ZARAGOZA.

INSPECCIONADO: C. JOSÉ EUGENIO MARCOS WONG.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.3/2C.27.2/0030-18.

RESOLUCIÓN. ADMVA: No. PFFPA/12.5/2C.27.2/0030/2018.

Derivado de lo anteriormente expuesto y sobre todo a lo señalado en el Acta de Inspección **0067**, de fecha 17 de Mayo de 2018, esta autoridad ordena se cierre el presente procedimiento administrativo en virtud de que no se desprenden infracciones a lo establecido en los artículos 51 fracción IX, 116, 160, 161, y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, artículos 115, 117 y 118 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

**III.-** En razón de lo anteriormente expuesto en el numeral que antecede y tomando en consideración que el Acta de Inspección número **0067**, de fecha 17 de mayo de 2018, es un documento público al cual se le confiere valor probatorio pleno ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

**ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

En consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el Acta de Inspección de referencia, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

**IV.-** En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.  
DELEGACIÓN COAHUILA DE ZARAGOZA.

INSPECCIONADO: C. JOSÉ EUGENIO MARCOS WONG.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.3/2C.27.2/0030-18.

RESOLUCIÓN. ADMVA: No. PFFPA/12.5/2C.27.2/0030/2018.

Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar: **el cierre del presente procedimiento administrativo.**

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, procede a resolver en definitiva y:

**RESUELVE.**

**PRIMERO.-** Esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, de acuerdo a los fundamentos legales mencionados en el Considerando I de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Esta autoridad ordena se cierre el presente procedimiento administrativo en virtud de que no se desprenden infracciones a lo establecido en los artículos 51 fracción IX, 116, 160, 161, y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, artículos 115, 117 y 118 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo anterior, se ordena cerrar el presente procedimiento administrativo en contra del **C. JOSÉ EUGENIO MARCOS WONG**, al no existir infracciones a la Legislación forestal vigente en materia de forestal, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar: **el cierre del presente procedimiento administrativo.**

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento al **C. JOSÉ EUGENIO MARCOS WONG**, que para el caso de que el establecimiento que fue inspeccionado opere como Centro de Almacenamiento de materias primas forestales, deberá de contar con la autorización para el funcionamiento de Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su Inscripción en el Registro Forestal Nacional como Centro de Almacenamiento de materias primas forestales ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, contar con su libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales que manejan en su Centro de Almacenamiento, en forma escrita o digital, el cual deberá de contener lo siguiente; nombre del responsable, denominación o razón social y domicilio del Centro de Almacenamiento; datos de inscripción en el Registro Nacional Forestal; registro de entradas y salidas de las materias primas o de productos maderables,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.  
DELEGACIÓN COAHUILA DE ZARAGOZA.

**INSPECCIONADO: C. JOSÉ EUGENIO MARCOS WONG.**

**EXP. ADMVO. NUM: PFFA/12.3/2C.27.2/0030-18.**

**RESOLUCIÓN. ADMVA: No. PFFA/12.5/2C.27.2/0030/2018.**

expresados en kilogramos o metros cúbicos, balance de existencias, relación de la documentación que ampare la legal procedencia de la materia prima forestal y código de identificación, reembarques forestales expedidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para acreditar la legal procedencia de las materias primas que comercializó, contar con documentación que acredite la legal procedencia de las materias primas forestales que ingresen al Centro de Almacenamiento, con las remisiones forestales, reembarques y/o facturas fiscales en las que contenga el código de identificación de su proveedor, o pedimento aduanal, oficio y demás documentación complementaria que acredite que dicho Centro de Almacenamiento de materia prima forestales cuenta con su código de identificación forestal.

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento al **C. JOSÉ EUGENIO MARCOS WONG**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el Recurso de Revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**QUINTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Coahuila de Zaragoza, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Dr. Lázaro Benavides número 835 Norte, Colonia Nueva España, C.P. 25210, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.  
DELEGACIÓN COAHUILA DE ZARAGOZA.

INSPECCIONADO: C. JOSÉ EUGENIO MARCOS WONG.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.3/2C.27.2/0030-18.

RESOLUCIÓN. ADMVA: No. PFPA/12.5/2C.27.2/0030/2018.

**SEXTO.**- En términos del artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese al **C. JOSÉ EUGENIO MARCOS WONG**, en el domicilio ubicado en Calzada Pedro José Fernández número 474, Colonia La Quinta, San Pedro de las Colonias, en el municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, como referencia en coordenadas geográficas de latitud norte 25° 45' 13.6'' y longitud oeste de 102° 59' 37.88'', con copia con firma autógrafa de la presente Resolución.

Así lo resuelve y firma:

**DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL  
ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**



**ING. TOMÁS SAMUEL HEINRICHS LOERA.**

TSHL:IMM/PMGR  
Revisó: Dr. Juan Manuel...  
Proyectó: Sr. Juan...  


# OLIVIA'S SYMPTOMS

As